

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, once de junio de dos mil veintiuno. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el día 4 de marzo de 2020, se recepcionó en la secretaria del despacho memorial de la abogada de la parte demandante allegando unas diligencias de notificación del demandado agotadas el 28 de febrero de 2020.

Así mismo, se comunica al titular del despacho que una vez consultado el portal web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se encontró que la empresa Servimandados no se encuentra habilitada en el listado de operadores de servicios postales. Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	176164089001-2019-00115-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular Única Instancia
AUTO:	Sustanciación No. 064-2021
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS:	Daniel Bedoya Ospina

Como primera medida se dispone incorporar al presente proceso, las diligencias de notificación desplegadas por la apoderada judicial del demandante, mismas que se realizaron a la dirección física aportada en la demanda (28/02/2020).

De lo anterior, se vislumbra en el caso de la notificación personal agotada a la dirección física del demandado, según lo dispuesto por el artículo 291 CGP, que la comunicación remitida carece del cotejo, sello y constancia sobre la entrega de la comunicación, el cual debe ser expedido por empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En este caso como ya se indicó en la constancia secretarial, la empresa SERVIMANDADOS no se encuentra autorizada por el ente ministerial.

Por ello, la solicitud de la togada del derecho, resulta improcedente en este momento procesal, para proceder a ordenar el emplazamiento del demandado hasta tanto se realicen en debida forma las diligencias de notificación. En tanto deberá agotar las diligencias de notificación personal atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 CGP, y aportar una copia cotejada de la comunicación y la constancia de entrega de una empresa de servicio postal autorizado por el MINTIC.

En virtud a ello, se requiere a la vocera judicial de la parte demandante, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva notificar al demandado DANIEL BEDOYA OSPINA, conforme al numeral 1° del artículo

317 del Código General del Proceso, en su numeral 1°. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

**MARIO FERNANDO GONZALEZ
ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO
DE LA CIUDAD DE RISARALDA-
CALDAS**

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 59 del 15 de junio de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943995b6a9e88e01895521cf97bdac4d5b43ab2092615237a9771f5ae57016a1

Documento generado en 11/06/2021 06:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**